

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sistemcobro
DEMANDADA: Liliana Fernández García
RADICADO: 2020 – 12
ASUNTO: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.158.875, y portador de la tarjeta profesional 275.212 del C. S. de la J., domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de representante legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL SAS, identificada con Nit. 901.433.892-1, quien funge como apoderada de la parte demandada LILIANA FERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.264.693, quien se encuentra domiciliada en Chía – Cundinamarca, en el proceso del asunto, procedo a su despacho a presentar recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, en razón a las siguientes excepciones previas, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso

EXCEPCIONES PREVIAS

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE: Se evidencia en el traslado remitido por el despacho judicial el 3 de junio de 2022, que el demandante no cuenta con apoderado judicial, pues el poder especial allegado con la demanda, no está otorgado para presentar demanda contra mi poderdante, teniendo en cuenta que la misma no está debidamente identificada, pues el poder está otorgado para demandar a una persona con cédula 52.264.493, y dicha identificación no concuerda con la de la demandada, por lo que al no estar debidamente dirigido el poder, tampoco es válida la sustitución de poder realizada al apoderado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ.

Lo anterior, nos permite evidenciar que lo actuado dentro del proceso, carece de validez, pues no se cuenta con derecho de postulación, como lo indica el artículo 73 del Código

General del proceso, el cual expresa que las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, y los profesionales del derecho que han adelantado los trámites pertinentes en el proceso del asunto, no contaban con poder especial para ello, ya que la identificación de la parte a demandar corresponde a CLAUDIA FERNANDA TORRES MARULANDA y no a mi poderdante, la señora Liliana Fernández.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES: La parte demandante relaciona en el acápite de pruebas en el numeral 6. un documento que no se anexa a la misma, como lo es el Estado de deuda, por lo que no se está en cumplimiento del artículo 84 del Código General del proceso, el cual manifiesta que se deberán incluir como anexos de la demanda, aquellos documentos que pretenda hacer valer como prueba y que se encuentren en poder del demandante.

Respetuosamente,



EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.
CC. 1.017.158.875
T.P. 275.212 C. S. de la J.

Re: 11001400303420200001200 EXCEPCIONES PREVIAS

EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS <edisonrechavarriav@gmail.com>

Jue 9/06/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso: Ejecutivo con acción personal

Demandante: Sistemcobro

Demandado: Liliana Fernandez Garcia

Señor Juez 34 Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito anexar memorial al proceso de la referencia, a fin se les imparta el trámite pertinente.

Se anexa un (1) archivo en pdf, los cuales equivalen a (2) folios consolidados.

Mil gracias.

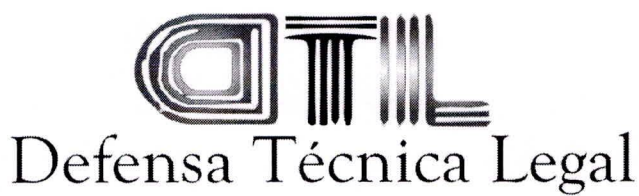
Respetuosamente,

EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS

Abogado Especialista en Procesal Civil U. Externado de Colombia

TEL. 3128037322 - PBX BOGOTÁ (031) 243 9613

PBX MEDELLÍN (034) 589 8036



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

El jue, 9 jun 2022 a la(s) 14:20, EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS
(edisonrechavarriav@gmail.com) escribió:

Proceso: Ejecutivo con acción personal

Demandante: Sistemcobro

Demandado: Liliana Fernandez Garcia

Señor Juez 34 Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito anexar memorial al proceso de la referencia, a fin se les imparta el trámite pertinente.

Se anexa un (1) archivo en pdf, los cuales equivalen a (2) folios consolidados.

Mil gracias.

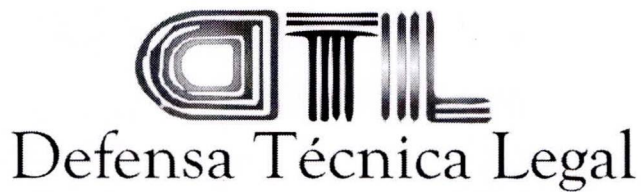
Respetuosamente,

EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS

Abogado Especialista en Procesal Civil U. Externado de Colombia

TEL. 3128037322 - PBX BOGOTÁ (031) 243 9613

PBX MEDELLÍN (034) 589 8036



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.